



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES

NIT. 800.190.921-4

INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD-20151300015835

DEL 16 DE JUNIO DEL 2015

Flandes, 13 de febrero de 2023

Señor (a)

RICO ALARCON MANUEL

MZ B CS 2 PARQUES PAKISTAN ET5

Código Interno: 1109909

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES "ESPUFLAN E.S.P." TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al No haberse llevado a cabo la notificación personal del oficio **A.E - No 0071 del 03-02-2023** respuesta a su derecho de petición o reclamo radicado **Nro 38134** interpuesta en la oficina de correspondencia de la empresa el día **16 DE ENERO DE 2023**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Ante cualquier inquietud o sugerencia al respecto, por favor comunicarse al número de celular institucional 3183473172 al correo electrónico pqraseo@espuflan.com.co.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JESSICA PAOLA MONTAÑA RIVEROS
Asistente PQR-Área Comercial

Flandes, 03 de febrero de 2023

A.E - E.S.P No. 0071 03-02-2023

Señor (a)
RICO ALARCON MANUEL
MZ B CS 2 PARQUES PAKISTAN ET5
Código Interno: 1109909
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO NRO. 38134 FECHA 16-01-2023.

Cordial saludo;

Por medio de la presente y con el acostumbrado respeto, nos permitimos poner en su conocimiento que hemos, iniciado una actuación administrativa, tendiente a la resolución de la solicitud de desvinculación del servicio público de aseo, presentada por ustedes bajo el registro de reclamo mencionado en el asunto, la cual será efectiva una vez cumplidos los requisitos establecidos cláusula 25 del Anexo No. 1 de la Resolución CRA 778 de 2016 modificada y adicionada por la Resolución CRA 845 de 2018 que son:

"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO" DEL ANEXO NO. 1 DE LA RESOLUCIÓN CRA 778 DE 2016, cuyo texto quedará así:

"Cláusula 25. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses.
- Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste las mismas actividades del servicio de las que desea desvincularse y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar las actividades del servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
- En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Adicionalmente, las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, las incluidas en el componente de limpieza urbana y la de aprovechamiento deberán ser atendidas por alguna persona prestadora del servicio público de aseo.
- Estar a paz y salvo por las obligaciones asociadas a la prestación del servicio con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de tales obligaciones económicas.

Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, sólo será necesario acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato.

En los eventos de acuerdo de pago, el prestador expedirá el paz y salvo al momento de la solicitud de la terminación. Los suscriptores y/o usuarios podrán autorizar por escrito al nuevo prestador para que soliciten la terminación anticipada



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES

NIT. 800.190.921-4

INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD-20151300015835

DEL 16 DE JUNIO DEL 2015

del contrato del servicio público de aseo, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la presente cláusula. Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y con los efectos allí previstos, en caso de configurarse el silencio administrativo positivo.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.

Parágrafo 1. Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016.

Parágrafo 2. Al momento de la terminación anticipada del contrato la persona prestadora del servicio público de aseo, deberá notificar a la persona prestadora con la que tiene el convenio de facturación conjunta, sobre la desvinculación del suscriptor y/o usuario".

Que una vez revisado el sistema HAS SQL que para tal fin maneja la empresa ESPUFLAN E.S.P., se pudo evidenciar que el código de usuario 1109909 se encuentra vinculado en el servicio de aseo con ESPUFLAN, y presenta a la fecha una deuda por el servicio de aseo.

En mérito de lo antes mencionado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el señor(a), **RICO ALARCON MANUEL** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión al interesado, de conformidad a las normas establecidas por el Artículo 66 y ss, de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Empresa de Servicios Públicos de Flandes ESPUFLAN ESP y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán ser interpuestos en sede de esta empresa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Cordialmente,

JHONATAN RODRIGUEZ BELTRÁN
Director Comercial -ESPUFLAN E. S. P.E.S.P.

Proyectó: Jessica Montaña-Asistente PQR Área Comercial

Fecha y hora de notificación: _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____

Nombre y firma de quien notificó: _____

 Calle 12 No. 8-55 B/Centro, Flandes - Tolima

 E-mail: pqraseo@espuflan.com.co

 3183473172